



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 030

Fecha: 25/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00036	Ordinario	DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCIA	EMCCCELL EMPRESA DE COMUNICACIONES Y CELULARES SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2022 A LAS 08:00 AM	24/03/2022	144	
41001 41 05001 2018 00531	Ordinario	CLAUDIA YURANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ	FRANCA COMUNICACIONES SAS	Auto reconoce personería Al Dr. VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO	24/03/2022	342	
41001 41 05001 2020 00016	Ordinario	WUASINTON HUMBERTO HURTADO	GERMÁN ANDRÉS GARRIDO CÁRDENAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Se fija fecha para audiencia para el día 11 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M y se ordena remiti link del expediente digital al demandado.	24/03/2022	22	
41001 41 05001 2022 00039	Ordinario	JHON SEBASTIAN NUÑEZ POLO	MARIO FERNANDO QUESADA PERDOMO	Auto admite tutela Se ordena la notificación personal al demandado conforme al art. 8 del Decreto 806 del 4 dfe junio de 2020	24/03/2022	39-40	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 25/03/2022

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00036-00**
Demandante **DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCÍA**
Demandado **EMCELL EMPRESA DE COMUNICACIONES Y**
 CELULARES S.A.S.

Neiva-Huila, 24 de marzo de 2022

Vista la Constancia Secretarial que antecede; este Despacho Judicial Dispone:

PRIMERO.- FIJAR nueva fecha para audiencia el día **19 de abril de 2022, a las 08:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S., oportunidad en la que las partes deberán allegar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

SEGUNDO.- ORDENAR que a través de Secretaría se informe la citada fecha a través de correo electrónico.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

K.P.G.Y



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MARZO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 030.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00531-00
Ejecutante CLAUDIA YURANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Ejecutado COMCEL S.A. Y OTRO

Neiva-Huila, 24 de marzo de 2022.

En atención al escrito que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **VICTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO**, identificado con C.C. No. **80.110.210** y, con T.P. **157.615** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la entidad llamada en garantía, la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **295** del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MARZO DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 030.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00016-00
Demandante WUASINTON HUMBERTO HURTADO
Demandado GERMÁN ANDRÉS GARRIDO CÁRDENAS

Neiva-Huila, 24 de marzo de 2022.

En escrito que antecede, el señor GERMÁN ANDRÉS GARRIDO CÁRDENAS solicita copia del expediente de la referencia, por lo que a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del demandado.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demandado **GERMÁN ANDRÉS GARRIDO CÁRDENAS**.

SEGUNDO: Fijar fecha para audiencia el día **11 DE MAYO DE 2022**, a las **08:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **72 y 77** del C.P.L. y de la S.S., oportunidad en la que las partes deberán allegar las pruebas y los testigos que pretendan hacer valer.

TERCERO: REMITIR link del expediente digital a la parte demandada el señor **GERMÁN ANDRÉS GARRIDO CÁRDENAS** al correo electrónico gerangaca@gmail.com, conforme a su solicitud.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MARZO DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **030**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2022-00039-00
Demandante JHON SEBASTIÁN NÚÑEZ POLO
Demandado MARIO FERNANDO QUESADA PERDOMO

Neiva – Huila, 24 de marzo de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor **JHON SEBASTIÁN NÚÑEZ POLO** en contra de **MARIO FERNANDO QUESADA PERDOMO**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa a folio **38** obra constancia secretarial de fecha **14 de marzo de 2022**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

En ese orden, y al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **03 de marzo de 2022**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el señor por el señor **JHON SEBASTIÁN NÚÑEZ POLO** en contra de **MARIO FERNANDO QUESADA PERDOMO**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Lifesize-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **LIA MARGARITA CABARCAS ROMERO** identificada con la **C.C. No. 64.697.154** de Sincelejo y con **T.P No. 210.130** del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 25 DE MARZO DE 2022.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>030.</u>	
----- SECRETARIA	